



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0559-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 2954-101-25-4 del 14.Agos.2025 que presenta la **Mgtr. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°3184-J-URH-2025 del 08.Agos.2025, el Oficio N°3192-R-UNP-2025 del 08.Agos.2025, el Memorándum N°1686-2025-UP-OPYTO-UNP del 12.Agos.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°3184-J-URH-UNP-2025 del 08.Agos.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica que ha recepcionado una invitación para el II ENCUENTRO NACIONAL DE OFICIALES DE INTEGRIDAD 2025, impulsado por la Secretaría de Integridad Pública (SIP) de la Presidencia del Consejo de Ministros y SERVIR, que se realizará del 13 al 16 de agosto de 2025, para lo cual solicita pasajes y viáticos de acuerdo a su categoría, para asistir al citado evento;

Que, mediante Memorándum N°1686-2025-UP-OPYTO-UNP del 12.Agos.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°5736

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	S/1,280.00
MONTO TOTAL	S/2,280.00	

Que, mediante Oficio N°3225-R-UNP-2025 del 13.Agos.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0559-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 *“La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”* Asimismo, en su artículo 3° *“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con el visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, de la **Mgtr. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para que asista al II ENCUENTRO NACIONAL DE OFICIALES DE INTEGRIDAD 2025, impulsado por la Secretaría de Integridad Pública (SIP) de la Presidencia del Consejo de Ministros y SERVIR, que se realizará del 13 al 16 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la **Mgtr. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, el monto de Dos Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles (S/2,280.00), correspondiente a pasajes y cuatro (04) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1686-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:
CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0559-R-2025
Piura, 13 de agosto del 2025

CERTIFICADO N°5736

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/1,280.00
MONTO TOTAL	S/2,280.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp



Adg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)